PUERTO MADRYN, 30 de Junio de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada: **"G.J.C. p.s.a. Robo de Automotor en grado de Tentativa - Puerto Madryn"**, (Expte. Nro. 1394 - Fo. 96- Año 2004- Letra "G") y.----------

---

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a Fs.121/122, con fecha 18 de Marzo de 2005, se concedió al imputado en autos **J. C. G.**, argentino, soltero, instruido, nacido en Trelew, el 2 de Diciembre de 19**, hijo de D. A. y de S. H. Q., domiciliado en B. S. M., Mna *****, lote ** de Puerto Madryn, DNI.**.***.***, la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **TRES AÑOS** (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 17 de Marzo de 2008.----------

---------- Que en la misma se impuso al nombrado el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 4 del C.P.------

---------- Que según informes agregados a la causa, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.----------

---------- A Fs.137/138, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que el imputado no ha cometido nuevos delitos.----------

---------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado **J. C. G.**, del delito de **Robo de automotor (3 hechos) en concurso real con Robo en grado de Tentativa (art.164, 167 inc.4°, 42 y 45 del C.P.),** y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de **J. C. G.**,

por el delito de **Robo de automotor (3 hechos) en concurso real con Robo en grado de Tentativa (art.164, 167 inc.4°, 42 y 45 del C.P.)**, hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 8 de Junio de 2004, en perjuicio de G. M. E., B. G. M. y P. C., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a J. C. G.al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 070 /08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)